

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales, 26 de diciembre de 2022

Señor: **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR C.C. 70.088.604**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Predio denominado Los Cedros, Estación de Servicio El Playón, vía Supía - La Pintada, vereda El Peñol, Municipio de Supía, Caldas.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 17777000000000260084000000000.

MUNICIPIO: Supía

DEPARTAMENTO: Caldas

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución No. 20226060020105 del 10 de diciembre de 2022, contenida en 15 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda El Penol del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

NOTIFICADO: **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR C.C. 70.088.604.**

Motivación del acto: Que el día 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en virtud de lo contemplado por la Ley 2213 de 2022, por parte de la Concesión Pacífico Tres S.A.S se procedió a realizar el envío de CITACIÓN para notificación personal de la Resolución No. 20226060020105 del 10 de diciembre de 2022, contenida en 15 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CMSCN-004, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 17777000000000260084000000000, CITACIÓN que fue entregada en la dirección física del inmueble, el 16 de diciembre de 2022, tal y como consta en oficio de citación, dirigida al señor JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604, sin que cumplido el termino para comparecer a notificarse de manera personal, es decir, el día 23 de diciembre de 2022, compareciera a notificarse del acto administrativo expropiatorio.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al

número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20226060020105 del 10 de diciembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda El Penol del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000026008400000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-004, al señor JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución No. 20226060020105 del 10 de diciembre de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda El Penol del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000026008400000000. Predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CMSCN-004, al señor JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604.

El presente aviso se remitirá a la dirección física del Inmueble objeto de expropiación, esto es, en el Predio denominado Los Cedros, Estación de Servicio El Playón, vía Supía - La Pintada, vereda El Peñol, Municipio de Supía, Caldas.

Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20226060020105 del 10 de diciembre de 2022, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda El Penol del

Municipio de Supia, Departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 17777000000000260084000000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO: 

26 DIC 2022

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEIJADO: 

30 DIC 2022

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional 2 Jurídica Predial. 
Revisó: Juanita Ríos Cuervo - Profesional I Jurídico Predial.
Aprobó: Andrés Orozco Bedoya- Director Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020105



Fecha: 10-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 5, Sector La Felisa La Pintada, ubicado en la vereda El Penol del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 2° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)*”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA FELISA – LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-004** de fecha 23 de octubre de 2020, que actualiza la de fecha 24 de octubre de 2019, elaborada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa-La Pintada, con un área requerida de terreno de **DOS HECTÁREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,5832 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 55+353,73 / Km 61+600 y **FINAL** Km 55+464,73 / Km 61+928,98 de la margen izquierda con una longitud efectiva de 439,98 metros y abscisas **INICIAL** Km 55+304,82 / 61+600 / 61+890,53 y **FINAL** Km 55+461,92 / 61+823,22 / 61+936,56 de la margen derecha con una longitud efectiva 426,35 metros; ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-3752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. **1777700000000260084000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 23 de octubre de 2020 que actualiza la de fecha 24 de octubre de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de cincuenta y dos punto



sesenta y cuatro (52,64) con predio de Jorge Bustamante Ramírez (1-3), en una longitud de dieciséis punto cincuenta y siete metros (16,57) con predio de Jorge Mario Bohórquez Correa (36-38) y en una longitud de ocho punto cincuenta y siete metros (8,57) con predio de Gerardo Palomino Benítez (60-61). **Por el SUR:** En una longitud de treinta y cinco punto nueve metros (35,09) con predio de Angela María Cárdenas González (10-12), en una longitud de ochenta punto cincuenta y cinco metros (80,55) con predio de la Sociedad Promotora Empresarial Proempresas S.A. (50-53), en una longitud de diez punto veinticuatro (10,24) con predio de Jorge Mario Bohórquez Correa (64-65). **Por el ORIENTE:** En una longitud de cuatrocientos cuarenta y uno punto quince metros (441,15) con Vía Nacional Manizales - Medellín (3-10), en una longitud de trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y tres metros (394,53) con predio de Jose Jesús Cárdenas Salazar (mismo predio) (38-50) y en una longitud de cuarenta y dos punto cuarenta metros (42,40) con Río Cauca (61-64). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de cuatrocientos sesenta y dos punto noventa metros (462,90) con predio de Jose Jesús Cárdenas Salazar (mismo predio) (12-1), en una longitud de trescientos ochenta y un metros (381,00) con vía Nacional Manizales - Medellín (53-36) y en una longitud de cuarenta y cuatro punto veinte metros (44,20) con vía Nacional Manizales – Medellín (65-60); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
C-1	Construcción 1: Cubierta en teja de barro sobre estructura en madera y machimbre, paredes en ladrillo revocadas, piso en concreto con acabados en cerámica, 5 puertas metálicas, 3 ventanas metálicas, baño público 2 orinales y 2 sanitarios con piso en baldosa, 3 columnas en concreto, tanque en concreto rustico. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 12 años).	M2	55,42
C-2	Construcción 2: Techo en teja de barro con estructura en madera y machimbre, paredes revocadas, piso esmaltado, 3 puertas metálicas, alberca, zona dura en concreto rustico. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 12 años).	M2	46,42
C-3	VIVIENDA: Techo en teja de barro con estructura en caña brava y madera, cielo raso en machimbre, paredes revocadas, piso en concreto rustico, 3 puertas en madera, 2 ventanas en madera, andén en concreto rustico, lavadero en concreto rustico, fogón artesanal, baño encerrado en poli sombra y piso en concreto rustico, habitación en bareque. Andén en concreto de ancho 2,00 m y largo 6,73 m. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 30 años).	M2	43,22
C-4	VIVIENDA: Techo en teja de barro estructura en caña brava, paredes en bareque, piso en concreto rustico, 3 puertas en madera, 2 ventanas en madera, cocina en bareque con mesón en concreto, lavadero en concreto revocado, baño en ladrillo con piso esmaltado, andén en concreto rustico. Andén en concreto de ancho de 2,0 m y largo 7,60 m. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 30 años).	M2	65,24
C-5	VIVIENDA: Techo en teja de Eternit con estructura en madera, paredes revocadas, piso en cerámica, 3 puertas metálicas, 1 puerta en madera, 2 ventanas metálicas, 1 ventana en madera, andén en cerámica, lavadero en cerámica, baño enchapado, cocina con mesón enchapado, piso esmaltado. Andén en concreto de ancho 1,25 y largo 11,10 m. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 25 años).	M2	71,65
C-6	Construcción con cimentación aporticada; estructura mixta: aporticada y en muros de ladrillo. Primer piso a nivel de la vía: paredes mixtas en ladrillo, ladrillo pintado y paneles de prefabricado pintado con perfilera en aluminio, piso en concreto pulido en regular estado y concreto, contiene 3 habitaciones, 1 cocina, 1 baño y 1 bodega, cubierta mixta en fibrocemento y zinc con estructura en madera; cocina con mesón en madera y piso en concreto esmaltado; baño de 2 servicios con paredes en paneles prefabricados pintadas, con 1 puerta en madera de 0,70 m de ancho por 1,90 de alto, 1 puerta metálica de 0,90 m de ancho por 1,90 de alto y marco en madera, 2 ventanas con reja metálica,	M2	42,60



Documento firmado digitalmente



	vidrio y angeo, y en marco metálico de 1m de alto por 0,85 m de ancho, 1 puerta en lámina de zinc y marco en madera de 1,90 m de alto por 1,25 m de ancho, 1 ventana en reja metálica y marco de madera de 1,00 m x 0,85 m, 1 lavadero en ladrillo revocado de 1,80 m x 0,90 m, el tanque de 0,30 m x 0,66 m y profundidad 0,50 m.		
C-7	Construcción en piso a subnivel de la vía abandonado, de 2 habitaciones y 1 baño, paredes en ladrillo pintadas, piso en concreto, 1 baño de 3 servicios abandonado.	M2	58,20
CA-1	Caballerizas: Techo en teja de barro estructura en caña brava y guadua, paredes en ladrillo, piso en arena, 5 puertas metálicas y madera, 2 puertas metálicas, 1 ventana metálica, piso en baldosa y granito, 6 columnas en concreto. Andén en bloquelón de ancho 0,87 m y largo 31.10 m.	M2	151,13
CA-2	Portada metálica en reja metálica 2 naves de 1,50 de ancho y h= 1,80 c/u.	Un	1
CA-3	Acceso en afirmado con un ancho de 2,75 m, barandas en madera largo 62,80 m.	MI	63,6
CA-4	Kiosco: Techo en teja de barro estructura en guadua piso en baldosa y granito, 6 columnas en guadua.	M2	29,45
CA-5	Cerca en listones de madera h= 2,00m.	MI	105,23
CA-6	Saladero en ladrillo con teja de zinc.	M2	4,25
CA-7	Cerca en matarratón con 3 hilos de alambre de púa, 3 puertas metálicas en reja.	MI	551,2
CA-8	Materas en ladrillo revocado con jardín ornamental de h=1,0 m de 3,8m de largo aprox.	MI	3,8
CA-9	Aviso metálico con estructura metálica de dos columnas cajón metálicas de 0,35 m x 0,35 m, ancladas a losa de concreto 4 m2 altura aproximada= 12,0m.	Un	1
CA-10	Tanque con muros laterales en concreto a= 2m L=2m, h=1,2 con tapa en concreto e=0,10m.	M2	4
CA-11	Canopy en láminas de zinc con cielorraso en aluminio, con 8 lámparas de iluminación y sistema cerrado de televisión, estructura en 2 columnas cajón metálico de 0,45m x 0,45 m.	M2	104,12
CA-12	Piso en concreto e=0,25 m para tránsito de vehículos y tráfico pesado a la gasolinera, la estructura de este pavimento tiene e. de base de 0,30 m aprox.	M2	200,88
CA-13	Dispensadores digitales de combustible marca Wayne con 8 mangueras de suministro sobre dos pedestales en concreto de 2,20 m x 1,20 m x 0,35 m.	Un	3
CA-14	Cañuela de desagüe de a=0,25 m con rejilla perimetral metálica en ángulo de 1 ½"	M	63,93
CA-15	Defensas de choque tubulares en acero D= 6" h= 1,20 m.	Un	4
CA-16	Ramada: Techo en teja de Eternit con estructura metálica piso en afirmado con e= 0,30 m aprox.	M2	47,36
CA-17	Zona dura en material de sub-base e=0,20 m, con una capa de afirmado para mejoramiento de la estructura de la capa de rodadura con e= 0,20 m aprox en promedio.	M2	1943,07
CA-18	Tanques de almacenamiento de combustible en acero al carbón con capacidad de 5,000 galones c/u. (4 años de edad)	Un	3
CA-19	Tanque de almacenamiento de combustible en fibra de vidrio con una capacidad de 5,100 galones. (a años de edad).	Un	1
CA-20	Tanque de almacenamiento de combustible en fibra de vidrio con una capacidad de 3,100 galones. (2 años de edad).	Un	1
CA-21	Manhole con bomba sumergible para dispensador para ACPM.	Un	1
CA-22	Manhole con bomba sumergible para dispensador Gasolina.	Un	1
CA-23	Tubería subterránea de acero al carbón de 1.1/2" para desfogue	MI	19
CA-24	Tubería subterránea de acero al carbón de 1.1/2" para desfogue	MI	13
CA-25	Tubería de acero al carbón de 3" para conexiones de bombas a surtidores de gasolina.	MI	13
CA-26	Tubería de acero al carbón de 3" para conexiones de bombas a surtidores de ACPM.	MI	17
CA-27	Tapas metálicas de Ø 1 mt.	Un	5
CA-28	Tapas metálicas de Ø 0,35 mt.	Un	9



Documento firmado digitalmente



CA-29	Tapas metálicas de Ø 0,28 mt.	Un	4
CA-30	Trampa de grasas de 2,60 x 2,50 con tapa en losa de concreto, 1 tapa metálica de 0,70 x 0,70 mts y 6 de 0,50 x 0,50 mts.	Un	1
CA-31	Tanque metálico para almacenamiento de agua con capacidad de 25.000 litros.	Un	1
CA-32	Pozo séptico con capacidad de 5000 litros, son 2 tanques plásticos con su respectiva tapa, y tubería de P.V.C. de 3/4"; que recoge desechos de los baños, lavamanos y orinales.	Un	1
CA-33	Caseta de lodos; de 1,25 m de ancho x 1,75 m de y 0,90 m de profundidad; con muros en concreto reforzado, revocados y pintados de espesor 0,13 m con techo en teja de plástico y estructura en madera, con sistema de rodachin.	M2	2,19
CA-34	Caseta respel (residuos peligrosos), con muros en ladrillo revocados y pintados, cubierta en teja de barro con estructura en madera y cañabrava, 1 puerta en madera de 1,80 m de alto x 0,75 m de ancho, piso en baldosa, 1 puerta metálica de 1,65 m de alto x 0,65 m de ancho. Sobre los muros un tanque recolector de agua en concreto, con su respectiva tapa.	M2	6,96
CA-35	Ramada: Paredes en madera, estructura en madera – guadua, piso en cemento, techo en teja de barro y lámina.	M2	29,02
CA-36	Muro en ladrillo pintado.	M	4,07
CA-37	Zona dura en concreto en la parte de atrás de la casa.	M2	6,36
CA-38	Zona dura en concreto pulido de 1,60 de ancho por 11,80 de longitud y espesor 0,05 m.	M2	18,88
CA-39	Zona dura en concreto, espesor 0,10 m de 1,60 m x 7,10 m.	M2	11,36
CA-40	Ramada de 8,20 m x 6,00 m, con estructura mixta, metálica y guadua, cubierta en zinc con estructura metálica y piso en concreto pulido.	M2	49,2

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Palma de coco Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox.	6	Und
Papayo Ø 20 cms h= 2,0 mts aprox.	2	Und
Croto Ø 10 cms h= 2,0 mts aprox.	3	Und
Coral Ø 20 cms h= 2,2 mts aprox.	1	Und
Mamoncillo Ø 10 cms h= 4,0 mts aprox.	9	Und
Saman Ø 30 cms h= 7,0 mts aprox.	5	Und
Mandrino Ø 20 cms h= 3,0 mts aprox.	2	Und
Limón Ø 10 cms h= 2,0 mts aprox.	6	Und
Almendo Ø 25 cms h= 3,0 mts aprox.	3	Und
Casco de buey Ø 10 cms h= 2,7 mts aprox.	1	Und
Palma botella Ø 20 cms h= 4,00 mts aprox.	3	Und
Pasto estrella en buen estado	16691,27	M2
Piñon Ø 15 cms h= 7,0 mts aprox.	7	Und
Nogal Ø 40 cms h= 10,0 mts aprox	10	Und
Anon Ø 20 cms h=10,02 mts aprox.	3	Und
Tachuelo Ø 10 cm h= 2,0 mts aprox.	1	Und
Matarratón Ø 15 cms h= 9,0 mts aprox.	20	Und
Swinglea con alambre de 3 hilos	210,68	MI
Mango Ø 30 cms h= 15,0 mts aprox.	5	Und
Aguacate Ø 25 cms h= 10,0 mts aprox.	4	Und
Plátano Ø 10 cms h= 7,0 mts aprox.	2	Und
Yarumo Ø 20 cms h= 8,0 mts aprox.	3	Und
Aguacate Ø 10 cms h= 5,0 mts aprox.	1	Und
Plátano Ø 10 cms h= 7,0 mts aprox.	15	Und
Almendo Ø 25 cms h= 3,0 mts aprox.	1	Und

Que, de otra parte, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura Pública No. 1152 del 30 de junio de 1994, de la Notaría 25 de Medellín, Antioquia.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604, quien adquirió por Adjudicación Notarial de Herencia de la causante BEATRIZ ELENA CADAVID VÉLEZ, mediante escritura pública número 1152 del 30 de junio de 1994 de la Notaría 25 de Medellín, Antioquia, aclarada mediante escritura pública número 1807 del 09 de



septiembre de 1994 otorgada en la Notaría 25 de Medellín, Antioquia y registradas el día 06 de octubre de 1994 en las anotaciones No. 010 y 011 del Folio de Matricula Inmobiliaria 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 02 de febrero de 2017, en el cual se conceptuó ser viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, elaboró los insumos prediales (Ficha Predial, Plano Predial y Estudio de títulos), los cuales fueron aprobados por la Interventoría del Proyecto mediante EPSCOLM-0466-18 del 03 de julio de 2018, con los cuales se procedió a dar continuidad al trámite para la adquisición predial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja LONJAYCO, informe de Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, emitido con fecha 28 de agosto de 2018, el cual fue aprobado por la Interventoría del proyecto mediante **EPSCOLM-0290-19 del 27 de marzo de 2019**, elaborado sobre un área de terreno requerida de 2,1921 Ha, fijando el inmueble en la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.387.788.266)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras incluidas en éste, cultivos, daño emergente y lucro cesante, de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 523.269.780
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	\$ 49.286.060
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 418.222.422
VALOR TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 13.185.103
VALOR TOTAL AVALÚO	\$ 1.003.891.013

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 65.100
IMPUESTO PREDIAL	\$ 4.275
PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL	\$ 349.325.526
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 349.394.901

VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	
PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	\$ 34.430.000
VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 34.430.000

VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 349.394.901
VALOR TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 34.430.000
VALOR TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$383.824.901

TOTAL AVALÚO E INDEMNIZACIONES	
VALOR TOTAL AVALÚO	\$ 1.003.891.013
VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES	\$ 383.824.901
TOTAL	\$ 1.387.788.266

Fuente: Avalúo CP3-UF5-CMSCN-004 del 28 de agosto de 2018 elaborado por LONJAYCO

Que, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con el propósito de llevar a cabo la ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y con el fin de dar continuidad a las labores constructivas objeto de tal contrato, optó por celebrar **Contrato de Cesión de Derechos Económicos** de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito con el propietario del Inmueble, mediante el cual compró al Cedente el derecho a recibir de la Agencia Nacional de Infraestructura el precio del bien inmueble de la futura compraventa o dentro del proceso de Expropiación del bien Inmueble, pagado por parte del Concesionario **con recursos propios** la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$401.585.346)** adelantado los recursos de la gestión predial y permitiendo por parte del propietario el ingreso del Concesionario al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, para efectos de ejecutar las obras que corresponden al Corredor del Proyecto de Infraestructura. La entrega real y material se llevó a cabo con la firma del



mencionado Contrato de Cesión de Derechos, así mismo el Cedente otorgó en favor del Concesionario, en la misma fecha del acuerdo un permiso voluntario e irrevocable de intervención en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

Que, con fundamento en el mentado compromiso adquirido y en virtud del Avalúo Comercial Corporativo arriba señalado, se realizó al propietario Oferta Formal de Compra el día 05 de abril de 2019 mediante oficio **CPT-GP-0123-2019**, la cual fue notificada personalmente al señor **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604 en calidad de titular del derecho real de dominio, el 05 de abril de 2019, tal como consta en el acta de notificación de la misma fecha.

Que, mediante oficio, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0123-2019** del 05 de abril de 2019, la cual se realiza en la anotación 023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 con fecha 12 de abril de 2019.

Que, el señor **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR**, presentó objeciones frente a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0123-2019, mediante escrito radicado el 29 de abril de 2019, por no encontrarse de acuerdo con el valor ofertado, razón por la cual, por ser objeciones directamente relacionadas con el Avalúo Comercial Corporativo, se dio traslado a la Entidad que realizó la valoración para que se pronunciara al respecto.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, el 29 de mayo de 2019 emitió respuesta a las observaciones presentadas por el propietario, ratificando el Avalúo Comercial Corporativo ofertado previamente, conforme a lo manifestado por la Lonja LONJAYCO.

Que, al no llegarse a un acuerdo con el propietario para la enajenación del inmueble, es obligación de la Entidad adquirente, iniciar los trámites de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, así como lo previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que, por lo anterior, mediante Oficio No. CPT05-138-20190605006861 de fecha 05 de junio de 2019 se realizó la remisión del proyecto de Acto Administrativo mediante el cual se declara la expropiación del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, al cual la Interventoría del Proyecto, a través de EPSCOLM-0574-19 del 17 de junio de 2019 realizó observaciones, solicitando al Concesionario revisar el requerimiento predial actual y realizar así las gestiones necesarias, con el fin de cumplir con las condiciones al respecto del ancho del corredor.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Concesionario procedió a realizar el ajuste a los insumos prediales pasando de un área requerida de **2,1921 Ha** a un área total requerida de **2,5411 Ha**, teniendo en cuenta la necesidad que los insumos prediales estuvieran acordes con la franja de retiro contemplada en la Ley 1228 de 2008 y el Apéndice Técnico 1 para cumplir con los requerimientos contractuales, los cuales fueron aprobados por la Interventoría del Proyecto mediante EPSCOLM-0228-20 del 09 de marzo de 2020.

Que, posteriormente, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante oficio con radicado CPT05-PREDIAL138-20201111001122, radicó nuevamente el expediente predial en la Interventoría, toda vez que ésta realizó un nuevo cambio de insumos mediante informe técnico del 23 de octubre de 2020, modificando el área requerida de **2,5411 Ha** a **2,5832 Ha**, por dos motivos, a saber: i) cambio en el diseño y modificación de la franja de compra teniendo en cuenta la Ley 1228 de 2008 y ii) actualización de linderos generales del predio; por lo tanto dentro del área de terreno incorporada se encuentran dos mejoratorios nuevos: MARGARITA MARIA ESCOBAR AGUILAR e ISRAEL CARDONA en las fichas 7 y 8 respectivamente, modificando el área general de las construcciones y además se incluyeron nuevas construcciones anexas y especies, tanto del propietario como de los dos mejoratorios lo cual cambia la numeración de las construcciones anexas, en todas las fichas se incorpora, en las observaciones, el tema de daño emergente.

Que, mediante EPSCOLM-1029-20 del 23 de noviembre de 2020, la Interventoría del proyecto revisó el mencionado cambio de insumos y realizó unas observaciones al Concesionario, razón por la cual la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** mediante oficio con radicado No. CPT05-PREDIAL138-20210219001362 del 19 de febrero de 2021, subsanó las observaciones presentadas por la Interventoría del Proyecto respecto del cambio de insumos. Que, posteriormente, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, mediante Oficio con radicado No. CPT05-PREDIAL138-20210510001550 del 10 de mayo de 2021, dio contestación a otras observaciones presentadas por la Interventoría mediante EPSCOLM-0294-21 del 27 de



abril de 2021 y con posterioridad a la aclaración realizada por el Concesionario, la Interventoría del Proyecto, dio contestación mediante EPSCOLM-0365-21 de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual ratificó la aprobación de los Insumos Prediales con un **área requerida de 2.5832 Ha.**

Que, dentro de los Insumos Prediales aprobados, se tiene el estudio de títulos de fecha 13 de abril de 2021, que actualiza el del 11 de febrero de 2021, realizado por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que, Concesión Pacífico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 24 de mayo de 2021, fijando el Inmueble en la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.753.457.938.00) M/CTE**, incluyendo el área requerida de **2,5832 Ha**, las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies incluidos en ella; adicionalmente, fijó la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$597.058.938)** por conceptos de daño emergente y lucro cesante; sin embargo, mediante EPSCOLM-0691-21 del 20 de septiembre de 2021, no aprobó el valor correspondiente a los conceptos de daño emergente por *"Restablecimiento de la Actividad Económica EDS"*, y lucro cesante por *"Pérdida de Utilidad por contratos que dependen del inmueble"* y *"Pérdida de Utilidad propietario José Jesús Cárdenas Salazar"*, razón por la cual el Avalúo Comercial Corporativo quedó aprobado de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	\$ 655.429.088
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	\$ 232.578.489
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 842.496.507
VALOR TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 22.953.854
VALOR TOTAL AVALÚO	\$ 1.753.457.938

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	
PLAN DE ABONO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL	\$ 373.516.790
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 373.516.790

TOTAL AVALÚO E INDEMNIZACIONES	
VALOR TOTAL AVALÚO	\$1.753.457.938
VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES	\$ 373.516.790
TOTAL	\$ 2.126.974.728

Fuente: Avalúo CP3-UF5-CMSCN-004 del 24 de mayo de 2021 de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas.

Que, en virtud del referido Avalúo Comercial Corporativo, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, con el fin de ejecutar a cabalidad sus obligaciones contractuales, presentó al señor **JOSE JESÚS CÁRDENAS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604, titular del derecho real de dominio del inmueble, Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0195-2021** del 29 de julio de 2021, sin embargo, esta fue cancelada y la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S** presentó nueva Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022** del 13 de enero de 2022, en la cual el Concesionario procedió a ofertar los valores **no aprobados por concepto de daño emergente** *"Restablecimiento de la Actividad Económica EDS"*, y lucro cesante *"Pérdida de Utilidad por contratos que dependen del inmueble"* y *"Pérdida de Utilidad propietario José Jesús Cárdenas Salazar"*, por la suma de **DOS CIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$223.542.148)**, valor que el Concesionario indicó dentro de la Oferta Formal de Compra, **pagaría con recursos de su propio peculio**.

Que, mediante oficio **CPT-GP-0197-2021** del día 03 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la cancelación de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0123-2019**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752, cancelación inscrita conforme a la anotación No.025 de fecha 11 de agosto de 2021, y a su vez le solicitó la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0195-2021** del 29 de julio de 2021, la cual se realizó en la anotación 024 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 con fecha 03 de agosto de 2021.

Que, mediante oficio **CPT-GP-0031-2022** del día 13 de enero de 2022, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la cancelación de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0195-2021** del 29 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.



115-3752, cancelación inscrita conforme a la anotación No.026 de fecha 08 de febrero de 2022, y posteriormente, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022** del 13 de enero de 2022, la cual se realizó en la anotación 027 del folio de matrícula inmobiliaria No. 115-3752 con fecha 08 de febrero de 2022.

Que, el apoderado del señor **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR**, JHG Consultor, presentó objeciones frente a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0029-2022, mediante escrito radicado el 24 de febrero de 2022, por no encontrarse de acuerdo con el valor ofertado entre otras razones, por lo cual, el Concesionario emite su respuesta mediante comunicación CPT05-PREDIAL 138-20220323002153 del 23 de marzo de 2022, ratificando la Oferta Formal de Compra debidamente notificada.

Que, de otra parte, y teniendo en cuenta que en el predio objeto de expropiación se encuentran ubicadas cinco (05) mejoras, las cuales corresponden a: El señor **Luis Arley Marín Calvo** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.144 (Mejora C-3), el señor **Francisco Antonio Marín Calvo** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.366.401 (Mejora C-4), la señora **Clara Rosa Marín Calvo** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.055.285 (Mejora C-5, CA-35), la señora **Margarita María Escobar Aguilar** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.548.726 (Mejora C-6, C-7, CA-36, CA-37, CA-38, CA-39) y el señor **Israel Carmona Gallego** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.318.212 (Mejora CA-40); éstas fueron incluidas dentro del Avalúo Comercial Corporativo, a las cuales se les otorgó un valor de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$163.963.096)**.

Que, una vez identificadas las mejoras correspondientes al predio objeto de expropiación por parte de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. y en virtud del reconocimiento a los mejoratarios enunciados, por parte del señor José Jesús Cárdenas Salazar como propietario del INMUEBLE**, se llegó a un acuerdo con estos mejoratarios, los cuales corresponden a las Construcciones y Construcciones Anexas No. C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, CA-35, CA-35, CA-37, CA-38, CA-39, CA-40, consignadas dentro de la Ficha Predial No. **CP3-UF5-CMSCN-004**, quienes aceptaron el valor otorgado a sus mejoras, consignado en el Avalúo Comercial Corporativo del 24 de mayo de 2021 y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022** del 13 de enero de 2022, de modo que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, suscribió Contrato de Compraventa de Mejora con cada uno de los mejoratarios bajo el esquema del Acta de Entendimiento, con el fin de realizar el pago de las viviendas a cada uno de estos mejoratarios y a su vez recibir cada una de las construcciones materialmente, de la siguiente manera:

1. MEJORA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ARLEY MARÍN CALVO (C-3):

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. celebró Contrato de Compraventa de Mejora No. A1-CP3-GP-CCM-0022-2021 de fecha 07 de julio de 2021 con el señor **LUIS ARLEY MARÍN CALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.144, como propietario de la mejora (C-3), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago por la suma de **Dieciocho millones veinte mil quinientos treinta y seis pesos M/CTE (\$18.020.536)**, valor otorgado dentro del Avalúo Comercial Corporativo y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022**.

2. MEJORA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MARÍN CALVO (C-4):

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. celebró Contrato de Compraventa de Mejora No. A1-CP3-GP-CCM-0023-2021 de fecha 07 de julio de 2021 con el señor **FRANCISCO ANTONIO MARÍN CALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.366.401, como propietario de la mejora (C-4), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago por la suma de **Diecinueve millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos M/CTE (\$19.268.373)**, valor otorgado dentro del Avalúo Comercial Corporativo y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022**.

3. MEJORA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLARA ROSA MARÍN CALVO (C-5, CA-35):

La Concesión Pacifico Tres S.A.S. celebró Contrato de Compraventa de Mejora No. A1-CP3-GP-CCM-0019-2021 de fecha 02 de julio de 2021 con la señora **CLARA ROSA MARÍN CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.055.285, como propietaria de la mejora (C-5, CA-35), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.566.939)**, valor otorgado dentro del Avalúo Comercial Corporativo y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022**.



Documento firmado digitalmente



4. MEJORA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARGARITA MARÍA ESCOBAR AGUILAR (C-6, C-7, CA-36, CA-37, CA-38, CA-39):

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. celebró Contrato de Compraventa de Mejora No. A1-CP3-GP-CCM-0021-2021 de fecha 02 de julio de 2021 con la señora **MARGARITA MARÍA ESCOBAR AGUILAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.548.726, como propietaria de la mejora (C-6, C-7, CA-36, CA-37, CA-38, CA-39), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.848.655)**, valor otorgado dentro del Avalúo Comercial Corporativo y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022**, pago efectuado a nombre del señor **JUAN CAMILO TRUJILLO RAVE** como tercero autorizado dentro de la Promesa de Compraventa de Mejora.

5. MEJORA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ISRAEL CARMONA GALLEGO (CA-40):

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. celebró Contrato de Compraventa de Mejora No. A1-CP3-GP-CCM-0020-2021 de fecha 02 de julio de 2021 con el señor **ISRAEL CARMONA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.318.212, como propietario de la mejora (CA-40), en virtud de la cual la Concesión le realizó un pago por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.258.593)**, valor otorgado dentro del Avalúo Comercial Corporativo y la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0029-2022**.

Que, dicho lo anterior, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, a la fecha de expedición del presente acto administrativo canceló con recursos propios por concepto de pago de Contrato de Cesión de Derechos suscrito con el Propietario del INMUEBLE la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$401.585.346)** y por concepto de pago de mejoras relacionadas en los numerales anteriores, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$163.963.096)**, de modo que a la fecha se adeuda el valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.561.426.286)** sobre el valor total del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas de fecha 24 de mayo de 2021, los cuales corresponden al señor **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR** como propietario del INMUEBLE.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-3752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, diferentes a las que corresponden al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S.:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Tránsito Activa, constituida mediante Escritura Pública No. 1459 del 24 de abril de 1981 de la Notaría Sexta de Medellín, registrada el 17 de junio de 1981 en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre de Oleoducto Pasiva, mediante Escritura Pública No. 181 del 12 de julio de 1985 de la Notaría Única de Supía, registrada el 13 de septiembre de 1985 en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Constitución de Servidumbre de Tránsito Pasiva, mediante Escritura Pública No. 181 del 12 de julio de 1985 de la Notaría Única de Supía, registrada el 13 de septiembre de 1985 en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 4662 del 22 de diciembre de 1987 de la Notaría Única de Itagüí, registrada el 13 de abril de 1988 en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica y Tránsito con ocupación permanente, constituida mediante Escritura Pública No. 189 del 26 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Supía, registrada el 29 de mayo de 1997 en la anotación No. 015 del Folio de



Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

- **GRAVAMEN:** Constitución de Hipoteca abierta de primer grado sin límite en la cuantía, mediante Escritura Pública No. 6996 del 16 de septiembre de 2009 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada el 17 de septiembre de 2009 en la anotación No. 021 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Oleoducto – Cesión de derechos de Servidumbre de Oleoducto pasiva contenida en la Escritura Pública 181 del 12 de julio de 1985 de la Notaría Única de Supía (anotación 003), constituida mediante Escritura Pública No. 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaría Dieciséis de Bogotá, registrada el 25 de octubre de 2016 en la anotación No. 022 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, mediante memorando No 20226040120133 de fecha 5 de octubre de 2022 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-004** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** en principio con radicado CPT05-PREDIAL138-2022624002340 con radicado ANI No. 20224090713332 y devuelto por la ANI mediante Oficio ANI No. 20226060254821 y radicada nuevamente por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** mediante Oficio CPT05-PREDIAL138-20220928002518 con radicado ANI No. ANI No 20224091097632 del 28 de septiembre de 2022.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CMSCN-004** de fecha 23 de octubre de 2020, que actualiza la de fecha 24 de octubre de 2019, elaborada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 5 Sector La Felisa-La Pintada, con un área requerida de terreno de **DOS HECTÁREAS CON CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,5832 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 55+353,73 / Km 61+600 y **FINAL** Km 55+464,73 / Km 61+928,98 de la margen izquierda con una longitud efectiva de 439,98 metros y abscisas **INICIAL** Km 55+304,82 / 61+600 / 61+890,53 y **FINAL** Km 55+304,82 / 61+823,22 / 61+936,56 de la margen derecha con una longitud efectiva 426,35 metros; ubicado en la vereda El Peñol, municipio de Supía, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-3752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. **1777700000000260084000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S** de fecha 23 de octubre de 2020 que actualiza la de fecha 24 de octubre de 2019: **Por el NORTE:** En una longitud de cincuenta y dos punto sesenta y cuatro (52,64) con predio de Jorge Bustamante Ramírez (1-3), en una longitud de dieciséis punto cincuenta y siete metros (16,57) con predio de Jorge Mario Bohórquez Correa (36-38) y en una longitud de ocho punto cincuenta y siete metros (8,57) con predio de Gerardo Palomino Benítez. **Por el SUR:** En una longitud de treinta y cinco punto nueve metros (35,09) con predio de Angela María Cárdenas González (10-12), en una longitud de ochenta punto cincuenta y cinco metros (80,55) con predio de la Sociedad Promotora Empresarial Proempresas S.A. (50-53), en una longitud de diez punto veinticuatro (10,24) con



predio de Jorge Mario Bohórquez Correa (64-65). **Por el ORIENTE:** En una longitud de cuatrocientos cuarenta y uno punto quince metros (441,15) con Vía Nacional Manizales - Medellín (3-10), en una longitud de trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y tres metros (394,53) con predio de Jose Jesús Cárdenas Salazar (mismo predio) (38-50) y en una longitud de cuarenta y dos punto cuarenta metros (42,40) con Río Cauca (61-64). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de cuatrocientos sesenta y dos punto noventa metros (462,90) con predio de Jose Jesús Cárdenas Salazar (mismo predio) (12-1), en una longitud de trescientos ochenta y un metros (381,00) con vía Nacional Manizales - Medellín (53-36) y en una longitud de cuarenta y cuatro punto veinte metros (44,20) con vía Nacional Manizales - Medellín (65-60); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES			
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
C-1	Construcción 1: Cubierta en teja de barro sobre estructura en madera y machimbre, paredes en ladrillo revocadas, piso en concreto con acabados en cerámica, 5 puertas metálicas, 3 ventanas metálicas, baño público 2 orinales y 2 sanitarios con piso en baldosa, 3 columnas en concreto, tanque en concreto rustico. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 12 años).	M2	55,42
C-2	Construcción 2: Techo en teja de barro con estructura en madera y machimbre, paredes revocadas, piso esmaltado, 3 puertas metálicas, alberca, zona dura en concreto rustico. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 12 años).	M2	46,42
C-3	VIVIENDA: Techo en teja de barro con estructura en caña brava y madera, cielo raso en machimbre, paredes revocadas, piso en concreto rustico, 3 puertas en madera, 2 ventanas en madera, andén en concreto rustico, lavadero en concreto rustico, fogón artesanal, baño encerrado en poli sombra y piso en concreto rustico, habitación en bareque. Andén en concreto de ancho 2,00 m y largo 6,73 m. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 30 años).	M2	43,22
C-4	VIVIENDA: Techo en teja de barro estructura en caña brava, paredes en bareque, piso en concreto rustico, 3 puertas en madera, 2 ventanas en madera, cocina en bareque con mesón en concreto, lavadero en concreto revocado, baño en ladrillo con piso esmaltado, andén en concreto rustico. Andén en concreto de ancho de 2,0 m y largo 7,60 m. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 30 años).	M2	65,24
C-5	VIVIENDA: Techo en teja de Eternit con estructura en madera, paredes revocadas, piso en cerámica, 3 puertas metálicas, 1 puerta en madera, 2 ventanas metálicas, 1 ventana en madera, andén en cerámica, lavadero en cerámica, baño enchapado, cocina con mesón enchapado, piso esmaltado. Andén en concreto de ancho 1,25 y largo 11,10 m. (cabe resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por el propietario la construcción principal tiene una edad aprox de 25 años).	M2	71,65
C-6	Construcción con cimentación aporticada; estructura mixta: aporticada y en muros de ladrillo. Primer piso a nivel de la vía: paredes mixtas en ladrillo, ladrillo pintado y paneles de prefabricado pintado con perfilera en aluminio, piso en concreto pulido en regular estado y concreto, contiene 3 habitaciones, 1 cocina, 1 baño y 1 bodega, cubierta mixta en fibrocemento y zinc con estructura en madera; cocina con mesón en madera y piso en concreto esmaltado; baño de 2 servicios con paredes en paneles prefabricados pintadas, con 1 puerta en madera de 0,70 m de ancho por 1,90 de alto, 1 puerta metálica de 0,90 m de ancho por 1,90 de alto y marco en madera, 2 ventanas con reja metálica, vidrio y angeo, y en marco metálico de 1m de alto por 0,85 m de ancho, 1 puerta en lámina de zinc y marco en madera de 1,90 m de alto por 1,25 m de ancho, 1 ventana en reja metálica y marco de madera de 1,00 m x 0,85 m, 1 lavadero en ladrillo revocado de 1,80 m x 0,90 m, el tanque de 0,30 m x 0,66 m y profundidad 0,50 m.	M2	42,60
C-7	Construcción en piso a subnivel de la vía abandonado, de 2 habitaciones y 1 baño, paredes en ladrillo pintadas, piso en	M2	58,20



	concreto, 1 baño de 3 servicios abandonado.		
CA-1	Caballerizas: Techo en teja de barro estructura en caña brava y guadua, paredes en ladrillo, piso en arena, 5 puertas metálicas y madera, 2 puertas metálicas, 1 ventana metálica, piso en baldosa y granito, 6 columnas en concreto. Andén en bloquelón de ancho 0,87 m y largo 31.10 m.	M2	151,13
CA-2	Portada metálica en reja metálica 2 naves de 1,50 de ancho y h= 1,80 c/u.	Un	1
CA-3	Acceso en afirmado con un ancho de 2,75 m, barandas en madera largo 62,80 m.	MI	63,6
CA-4	Kiosco: Techo en teja de barro estructura en guadua piso en baldosa y granito, 6 columnas en guadua.	M2	29,45
CA-5	Cerca en listones de madera h= 2,00m.	MI	105,23
CA-6	Saladero en ladrillo con teja de zinc.	M2	4,25
CA-7	Cerca en matarratón con 3 hilos de alambre de púa, 3 puertas metálicas en reja.	MI	551,2
CA-8	Materas en ladrillo revocado con jardín ornamental de h=1,0 m de 3,8m de largo aprox.	MI	3,8
CA-9	Aviso metálico con estructura metálica de dos columnas cajón metálicas de 0,35 m x 0,35 m, ancladas a losa de concreto 4 m2 altura aproximada= 12,0m.	Un	1
CA-10	Tanque con muros laterales en concreto a= 2m L=2m, h=1,2 con tapa en concreto e=0,10m.	M2	4
CA-11	Canopy en láminas de zinc con cieloraso en aluminio, con 8 lámparas de iluminación y sistema cerrado de televisión, estructura en 2 columnas cajón metálico de 0,45m x 0,45 m.	M2	104,12
CA-12	Piso en concreto e=0,25 m para tránsito de vehículos y tráfico pesado a la gasolinera, la estructura de este pavimento tiene e. de base de 0,30 m aprox.	M2	200,88
CA-13	Dispensadores digitales de combustible marca Wayne con 8 mangueras de suministro sobre dos pedestales en concreto de 2,20 m x 1,20 m x 0,35 m.	Un	3
CA-14	Cañuela de desagüe de a=0,25 m con rejilla perimetral metálica en ángulo de 1 ½"	M	63,93
CA-15	Defensas de choque tubulares en acero D= 6" h= 1,20 m.	Un	4
CA-16	Ramada: Techo en teja de Eternit con estructura metálica piso en afirmado con e= 0,30 m aprox.	M2	47,36
CA-17	Zona dura en material de sub-base e=0,20 m, con una capa de afirmado para mejoramiento de la estructura de la capa de rodadura con e= 0,20 m aprox en promedio.	M2	1943,07
CA-18	Tanques de almacenamiento de combustible en acero al carbón con capacidad de 5,000 galones c/u. (4 años de edad)	Un	3
CA-19	Tanque de almacenamiento de combustible en fibra de vidrio con una capacidad de 5,100 galones. (a años de edad).	Un	1
CA-20	Tanque de almacenamiento de combustible en fibra de vidrio con una capacidad de 3,100 galones. (2 años de edad).	Un	1
CA-21	Manhole con bomba sumergible para dispensador para ACPM.	Un	1
CA-22	Manhole con bomba sumergible para dispensador Gasolina.	Un	1
CA-23	Tubería subterránea de acero al carbón de 1.1/2" para desfogue	MI	19
CA-24	Tubería subterránea de acero al carbón de 1.1/2" para desfogue	MI	13
CA-25	Tubería de acero al carbón de 3" para conexiones de bombas a surtidores de gasolina.	MI	13
CA-26	Tubería de acero al carbón de 3" para conexiones de bombas a surtidores de ACPM.	MI	17
CA-27	Tapas metálicas de Ø 1 mt.	Un	5
CA-28	Tapas metálicas de Ø 0,35 mt.	Un	9
CA-29	Tapas metálicas de Ø 0,28 mt.	Un	4
CA-30	Trampa de grasas de 2,60 x 2,50 con tapa en losa de concreto, 1 tapa metálica de 0,70 x 0,70 mts y 6 de 0,50 x 0,50 mts.	Un	1
CA-31	Tanque metálico para almacenamiento de agua con capacidad de 25.000 litros.	Un	1



CA-32	Pozo séptico con capacidad de 5000 litros, son 2 tanques plásticos con su respectiva tapa, y tubería de P.V.C. de 3/4"; que recoge desechos de los baños, lavamanos y orinales.	Un	1
CA-33	Caseta de lodos; de 1,25 m de ancho x 1,75 m de y 0,90 m de profundidad; con muros en concreto reforzado, revocados y pintados de espesor 0,13 m con techo en teja de plástico y estructura en madera, con sistema de rodachin.	M2	2,19
CA-34	Caseta respel (residuos peligrosos), con muros en ladrillo revocados y pintados, cubierta en teja de barro con estructura en madera y cañabrava, 1 puerta en madera de 1,80 m de alto x 0,75 m de ancho, piso en baldosa, 1 puerta metálica de 1,65 m de alto x 0,65 m de ancho. Sobre los muros un tanque recolector de agua en concreto, con su respectiva tapa.	M2	6,96
CA-35	Ramada: Paredes en madera, estructura en madera – guadua, piso en cemento, techo en teja de barro y lámina.	M2	29,02
CA-36	Muro en ladrillo pintado.	M	4,07
CA-37	Zona dura en concreto en la parte de atrás de la casa.	M2	6,36
CA-38	Zona dura en concreto pulido de 1,60 de ancho por 11,80 de longitud y espesor 0,05 m.	M2	18,68
CA-39	Zona dura en concreto, espesor 0,10 m de 1,60 m x 7,10 m.	M2	11,36
CA-40	Ramada de 8,20 m x 6,00 m, con estructura mixta, metálica y guadua, cubierta en zinc con estructura metálica y piso en concreto pulido.	M2	49,2

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Palma de coco Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox.	6	Und
Papayo Ø 20 cms h= 2,0 mts aprox.	2	Und
Croto Ø 10 cms h= 2,0 mts aprox.	3	Und
Coral Ø 20 cms h= 2,2 mts aprox.	1	Und
Mamoncillo Ø 10 cms h= 4,0 mts aprox.	9	Und
Saman Ø 30 cms h= 7,0 mts aprox.	5	Und
Mandrino Ø 20 cms h= 3,0 mts aprox.	2	Und
Limón Ø 10 cms h= 2,0 mts aprox.	6	Und
Almendro Ø 25 cms h= 3,0 mts aprox.	3	Und
Casco de buey Ø 10 cms h= 2,7 mts aprox.	1	Und
Palma botella Ø 20 cms h= 4,00 mts aprox.	3	Und
Pasto estrella en buen estado	16691,27	M2
Piñon Ø 15 cms h= 7,0 mts aprox.	7	Und
Nogal Ø 40 cms h= 10,0 mts aprox	10	Und
Anon Ø 20 cms h=10,02 mts aprox.	3	Und
Tachuelo Ø 10 cm h= 2,0 mts aprox.	1	Und
Matarratón Ø 15 cms h= 9,0 mts aprox.	20	Und
Swinglea con alambre de 3 hilos	210,68	MI
Mango Ø 30 cms h= 15,0 mts aprox.	5	Und
Aguacate Ø 25 cms h= 10,0 mts aprox.	4	Und
Plátano Ø 10 cms h= 7,0 mts aprox.	2	Und
Yarumo Ø 20 cms h= 8,0 mts aprox.	3	Und
Aguacate Ø 10 cms h= 5,0 mts aprox.	1	Und
Plátano Ø 10 cms h= 7,0 mts aprox.	15	Und
Almendro Ø 25 cms h= 3,0 mts aprox.	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.604, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Isabel Cristina Cárdenas de Ossa**, en virtud de la Servidumbre de Tránsito Activa registrada en la anotación No. 002del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.



Documento firmado digitalmente



- **Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol**, en virtud de la Constitución de Servidumbre de Oleoducto pasiva registrada en la anotación No. 003 y en virtud de la Constitución de Servidumbre de Tránsito Pasiva registrada en la anotación No. 004, ambas del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- **Interconexión Eléctrica S.A.**, en virtud de la Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.**, en virtud de la Servidumbre Legal de conducción de energía eléctrica y tránsito con ocupación permanente, registrada en la anotación No. 015 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- **Bancolombia S.A.**, en virtud de la Constitución de Hipoteca abierta de primer grado sin límite en la cuantía, registrada en la anotación No. 021 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, en virtud de la Servidumbre de Oleoducto – Cesión de derechos de Servidumbre de Oleoducto pasiva contenida en la Escritura 181 del 12 de julio de 1985 de la Notaría Única de Supía (anotación 003) registrada en la anotación No. 022 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Luz Catalina Londoño Gómez- Profesional II Jurídico Predial
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.10.10:03:43

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@anigov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits